

La desaparición forzada de niños en Argentina a través de la sustitución de su identidad

Luciano A. Hazan

La desaparición forzada de niños en el marco del plan sistemático de eliminación de opositores políticos

El objetivo de este trabajo es el de describir la metodología utilizada por la dictadura cívico-militar en Argentina para la desaparición sistemática de niños y plantear algunas lecciones que han dejado su búsqueda, así como la lucha asumida por sus familiares para lograr la sanción penal de los responsables.

La dictadura que asumió el gobierno en Argentina entre 1976 y 1983 llevó a cabo un plan sistemático de exterminio de opositores políticos y de delegados gremiales, que se ejecutó fuera de la ley y en la más absoluta clandestinidad, y que generalizó la desaparición forzada de personas en centros clandestinos de detención como método para: 1) obtener información del detenido a través de la tortura y así lograr nuevas detenciones ilegales; y 2) asesinar a la persona detenida sin devolver el cuerpo a sus familiares, como forma de disciplinar a la sociedad a través del terror, de evitar dar explicaciones sobre sus acciones y, por lo tanto, procurarse impunidad.

La reconstrucción histórica de estos hechos, en buena medida completada a partir de la reapertura de las causas penales en la última década, permite concluir también que una de las finalidades principales de la represión ilegal a través del método de las desapariciones forzadas fue eminentemente económica: desarticular el estado de bienestar presente desde la década de 1940 e imponer un sistema económico liberal conservador. Y para ello el Gobierno de facto decidió eliminar a los delegados gremiales y sindicalistas opositores, así como a toda otra persona crítica del régimen, como estudiantes, periodistas, activistas de derechos humanos y militantes políticos.¹

¹ En los últimos años, el proceso de enjuiciamiento de los responsables de desapariciones forzadas y otros crímenes contra la humanidad en Argentina ha derivado en la investigación y persecución penal de empresarios que promovieron las desapariciones de trabajadores de sus compañías y participaron en ellas, así como de funcionarios civiles del Gobierno y autoridades del sistema judicial.

Estos hechos fueron juzgados por la justicia argentina por primera vez en 1985 en la denominada causa número 13, también conocida como el Juicio a las Juntas Militares, en el que se condenó a los integrantes de las tres primeras Juntas que ejercieron el poder de facto en el periodo mencionado.

La gran mayoría de las personas detenidas-desaparecidas eran jóvenes en edad de tener familia, lo que generó que muchos de ellos fueran secuestrados en presencia de sus hijos o que las fuerzas armadas directamente se llevaran a los niños junto con sus padres, en particular cuando los niños eran muy chicos. En muchos casos, las mujeres se encontraban embarazadas en el momento de ser secuestradas. Esta situación se le presentó a la dictadura como una cuestión que debía resolver, la denominada «cuestión de los niños». La decisión tomada por las autoridades militares fue la de no devolver a estos niños a sus familias, que los buscaban tanto a ellos como a sus padres, sino entregarlos a los mismos ejecutores del plan represivo o a sus allegados.

Según se pudo comprobar, el Ejército exigía que aquellas personas que se quedaran con los niños compartieran el perfil ideológico de la dictadura. De acuerdo con testimonios recogidos por la justicia, uno de los objetivos explícitos era el de evitar que esos niños se criaran con las mismas familias que habían criado a sus padres, para evitar que se convirtieran en los «subversivos» (según la definición que les daban a los opositores) del futuro.

La situación derivó en la puesta en marcha de un plan sistemático y extendido de desaparición de niños, que alcanzó una cifra aproximada de 500 víctimas. Ciento diez de ellos fueron localizados por sus familiares, en particular a partir del trabajo que ha realizado la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, agrupación de los familiares que buscan a esos niños desde su organización en 1977, en plena dictadura militar.

Entre 2011 y 2012 tuvo lugar un juicio de gran relevancia por los casos de 35 de estos niños, en el que el Tribunal Oral Criminal Federal núm. 6 de la ciudad de Buenos Aires condenó a varios miembros de las cúpulas militares, además de a algunos ejecutores directos de los hechos, como responsables de haber ejecutado este plan sistemático y generalizado.

La acreditación de la práctica sistemática y generalizada de desaparición de niños

La acusación en ese juicio buscaba probar el carácter generalizado y sistemático de la desaparición de niños —es decir, la existencia de una planificación— por dos motivos jurídicos, más allá del valor que en sí mismo tiene el conocimien-

to de la verdad. El primero de esos motivos era categorizar estas desapariciones como crímenes contra la humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles. El segundo, poder imputar no solo a los autores directos de las apropiaciones-desapariciones,² como se había hecho hasta ese momento, sino también a quienes comandaban las fuerzas militares que las habían organizado. En este apartado se resumirán las pruebas que se pudieron reunir durante el juicio con el objeto de demostrar dicho carácter sistemático.

Sin duda uno de los elementos para inferir el carácter sistemático de la práctica de la desaparición fue su generalización, además de constituir un crimen contra la humanidad. De los aproximadamente 500 niños —hoy jóvenes de más de treinta años— que se buscan, en el juicio se probaron 35 casos, la mayoría de ellos ya encontrados por sus familias y cuyas identidades ya se han restituido.

La hipótesis planteada por la querella de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo al alegar en el juicio era que en el primer semestre de 1977 se consolidó la institucionalización de una práctica que ya era relevante en términos cuantitativos, y que había sido contemplada y tolerada por los comandantes desde el inicio del terrorismo de Estado. No es que no existieran casos de sustracción de niños con anterioridad a la fecha, sino que esa práctica que se venía llevando a cabo desde principios de la represión comenzó a ser ordenada y vehiculizada por los canales institucionales correspondientes para esta época.

La instalación de maternidades clandestinas y la existencia de órdenes verbales y escritas

La principal evidencia de la planificación fue la instalación de auténticas maternidades clandestinas en distintos centros de detención ilegal en el país. La logística que ello implicó demostró además que en las esferas más altas de la dictadura se dieron directivas sobre cómo proceder con las mujeres embarazadas desaparecidas y sus hijos.

La facultad que tenían los cuadros medios e inferiores para adaptar las órdenes dictadas desde la cúspide para ejecutarlas en el territorio explica la

² El artículo 25 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se refiere a esta situación como «apropiación de niños sometidos a desaparición forzada». El término «apropiación» se ha utilizado como una manera de simplificar en el lenguaje lego la desaparición forzada de niños mediante la sustitución de sus identidades como forma de ocultar su paradero. El término se popularizó —y llegó inclusive al texto convencional— a pesar de las críticas por parte de la Academia sobre la mención de los niños como propiedad.

existencia de distintas formas de apropiarse de los bebés nacidos en cautiverio. La orden emanada desde las Juntas Militares apuntaba a evitar que los niños fueran entregados a sus familiares, precisamente para evitar revelar información sobre el paradero de sus madres. Pero la forma concreta en que se ejecutó esta directiva puede verse como algo librado a la decisión de los subalternos, autorizados a adaptar las órdenes a las necesidades de ejecución en su territorio. Y la existencia de cada una de esas directivas prueba la existencia del plan.

Un notable ejemplo concreto de la ejecución de esa orden lo constituye la instalación de la maternidad clandestina que funcionó en el Hospital Militar de Campo de Mayo, predio del Ejército donde funcionó además uno de los centros clandestinos de detención y tortura más masivos, conocido como «El Campito». El médico militar Julio César Caserotto, quien se desempeñó entre 1977 y 1983 como jefe del Servicio de Obstetricia en este Hospital, declaró durante la investigación de este proceso que recibió órdenes verbales y luego escritas, plasmadas en una directiva denominada Procedimiento Operativo Normal, que indicaban cómo debía proceder con las mujeres embarazadas llevadas por el personal de inteligencia. Según relató, estas órdenes provenían de la dirección del hospital y se habían dictado de acuerdo con los procedimientos orgánicamente establecidos. Este hecho sucedió hacia mediados del año 1977.

En su primera declaración, producida el 19 de febrero de 1998 durante la etapa de recolección de pruebas, Caserotto dijo que «en el Hospital Militar de Campo de Mayo, sector de Maternidad, durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional,³ existieron órdenes verbales y escritas por la superioridad para que en el lugar se asistiera a las parturientas traídas por personal de Inteligencia. Que supo que los grupos de tareas eran integrados por gente de otras fuerzas, además del Ejército. Que no reconoció nunca a las personas que integraban aquellos grupos, ya que venían con pelo largo, zapatillas y no parecían de alguna fuerza». El médico militar recordó que recibió personalmente al grupo de tareas una vez, en tanto que las demás veces fue recibido por personal de guardia. Y agregó que «las órdenes escritas estaban tituladas Plan de Operaciones Normales para con el Personal de Inteligencia, firmada por el director del Hospital». Agregó que «fue el Dr. Posse —director el hospital militar— quien le impartió la orden verbal y escrita de asistir y no registrar a las pacientes que ingresaban al Hospital traídas por personal de inteligencia». Caserotto puntua-

³ La propia dictadura militar se autodenominó «Proceso de Reorganización Nacional».

lizó que «la orden era asistir a los partos y no registrar a las parturientas ni los nacimientos». Cuando se le preguntó por el destino de esas parturientas y de los niños, respondió que se dirigía «al despacho del director del Hospital y le mencionaba que la paciente estaba en condiciones de recibir el alta» y él se desligaba de la cuestión, pero que al otro día ni la parturienta ni el recién nacido estaban en el lugar.

De acuerdo con lo que se probó en el juicio, esta orden se cumplió efectivamente. A mediados de 1977, el sector Epidemiología del Hospital Militar de Campo de Mayo fue destinado a la reclusión de mujeres embarazadas secuestradas, provenientes tanto de «El Campito» como de otros centros clandestinos de detención, como el «Vesubio» o «Sheraton».

Es importante destacar la existencia de una orden expresa, transmitida orgánicamente desde la dirección del Hospital Militar de Campo de Mayo, sobre cómo proceder con las mujeres embarazadas llevadas por el personal de inteligencia, que cumplió un rol clave en la represión ilegal. Esta orden tuvo lugar a mediados de 1977, lo que resulta temporalmente coincidente con la creación de la habitación de las embarazadas en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

Justamente, se ha podido reconstruir que en otros centros clandestinos de detención hubo directivas similares a las de la ESMA. Según dijo en su declaración indagatoria el médico naval Jorge Luis Magnacco, a fines de 1976 su jefe en el Hospital Naval le notificó que de allí en adelante debería ir a la ESMA a atender mujeres embarazadas. En efecto, en los meses inmediatamente posteriores comenzaron a producirse partos en la ESMA, y para mediados del año 1977 se dispuso la creación de la llamada «pieza de las embarazadas», una verdadera maternidad clandestina llamada por los militares «La Sardá por izquierda».⁴ Allí llevaron a mujeres que estaban dispersas en diversos sectores de la ESMA o en dependencias de la Marina en distintos lugares del país —primordialmente en la ciudad de Mar del Plata— y otras a las que trasladaban desde diferentes centros clandestinos del Ejército o de la Fuerza Aérea para que dieran a luz. También para esta fecha se sistematizó la atención de los partos y la entrega de los bebés nacidos en cautiverio, tarea que estaba a cargo del prefecto Héctor Febres y de Carlos Galián, conocido por el relato de los supervivientes como «Pedro Bolita».

⁴ La Sardá era la maternidad más importante de la ciudad de Buenos Aires.

La entrega a familias consustanciadas con el terrorismo de Estado

Jorge Noguer se desempeñó en la Marina desde 1947 hasta 1967, y se retiró con el cargo de teniente de fragata, lo que no obstó para que el 3 de junio de 1976 secuestraran a su hija María Fernanda Noguer junto a su nieta Lucía Villagra, en Acasusso, al norte de la provincia de Buenos Aires. Su hermano, el coronel José María Noguer, en ese momento era intendente del partido de San Isidro (al norte de la ciudad de Buenos Aires) y había sido compañero de promoción del general Santiago Omar Riveros, comandante de Institutos Militares en Campo de Mayo, y uno de los hombres fuertes del gobierno militar. Esa relación le permitió a Jorge Noguer entrevistarse con Riveros para tratar de localizar a su hija y a su nieta. Riveros designó al coronel Hernán Tetzlaff para que lo ayudara a reconstruir el operativo en que se las habían llevado. Al brindar testimonio en la etapa previa al juicio, Noguer declaró que Tetzlaff formaba parte del grupo de inteligencia y era el jefe de la zona de San Isidro, Boulogne y Tigre, y trabajaba en forma conjunta con el batallón de Inteligencia de Campo de Mayo.

En su declaración, Noguer relató que, antes de que pasaran quince días desde la desaparición, Tetzlaff se presentó repentinamente en su casa acompañado por su esposa, una niña respecto de la cual afirmó que era su hija, una niñera y la suegra. Esa niña era en realidad Victoria Montenegro, apropiada por el coronel tras asesinar a sus padres en un operativo. El propio Tetzlaff confesó esta situación ante Noguer. Entonces, el marino retirado decidió ir a ver nuevamente a Riveros para preguntarle si no cabía la posibilidad de que su nieta hubiera sido entregada a otro matrimonio como el de Tetzlaff y su mujer. Riveros le dijo que con su nieta no había pasado eso, pero le indicó que «esas eran normas para evitar que los hijos de zurdos cayeran en hogares que no estuvieran bien constituidos ideológicamente, e hizo mención de toda una estructura que existía dentro de las fuerzas para apropiarse de los hijos menores de matrimonios zurdos y colocarlos en familias bien constituidas con el único fin de enderezarlos».

La propia Victoria Montenegro, quien recuperó su identidad tras ser hallada por las Abuelas de Plaza de Mayo a través de un complejo proceso judicial, relató en el juicio otros dichos de su apropiador Tetzlaff que ratifican la existencia de un plan. Así, dijo que recordaba que una vez, en un asado con sus subalternos en el que Tetzlaff estaba contando detalles de los operativos que había realizado durante la dictadura —cosa que, según explicó Victoria, hacía habitualmente—, un oficial más joven que Tetzlaff preguntó «por qué desaparecieron 30.000 y no 31.000 —en referencia a los hijos—, y así nos deja-

ban limpio el camino». La respuesta del superior fue que «eran cristianos y que podían recuperar a los chicos».

Entre los hechos que dan cuenta de este plan sistemático se puede mencionar el relato aportado a la instrucción de la causa por la declaración de Emilio Fermín Mignone, ex vicepresidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y fundador del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). En su testimonio, Mignone declaró en primer lugar que, mientras buscaba a su hija desaparecida, en 1978, mantuvo una reunión con el general Baquero, quien se había desempeñado como segundo comandante del III Cuerpo del Ejército, en Córdoba, y para la fecha de la reunión era director del Colegio Militar de la Nación. Mignone conocía a Baquero desde 1972, época en la que él mismo se había desempeñado como subsecretario de Educación de la Nación. Concretamente, Mignone recordó un comentario de Baquero: «Un problema que tenemos que enfrentar es el de los hijos de los subversivos, para evitar que se críen con odio hacia las instituciones militares».

Mignone evocó que, también en el año 1978, supo que al dirigente Mario Amadeo le habían ofrecido un cargo como experto en el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Mignone consideraba a Amadeo una persona «muy ética, de concepción católica y nacionalista, religioso, muy respetado y honesto». El ofrecimiento contaba con el aval del Gobierno de facto, presidido entonces por Jorge Videla. Así pues, acompañado por Augusto Conte, otro dirigente del CELS, Mignone se dirigió a la casa de Amadeo a reprocharle que aceptara esa designación, y le pidió que se interiorizara sobre la situación de desaparición de personas y que recibiera a quienes en ese momento se estaban constituyendo como las Abuelas de Plaza de Mayo. Esa reunión se concretó, y Mignone supo que Amadeo quedó conmovido por el relato de esas mujeres sobre la desaparición de sus hijas embarazadas y de sus nietos. Según el testimonio de Mignone, «Amadeo se entrevistó con el secretario legal y técnico de la presidencia, el coronel auditor Cerdá, en lugar de ser recibido por Videla. Que Amadeo planteó ante Cerdá la cuestión referida a los menores, ante lo cual Cerdá, siempre según los dichos de Amadeo, tomó distancia diciendo que era una cuestión sobre la que había resuelto la Junta Militar. Que Amadeo le dijo al dicente que, según el mismo Cerdá, lamentablemente se ha aprobado a nivel de la Junta Militar una doctrina mediante la cual los hijos de los subversivos no deben ser educados con odio hacia las instituciones militares. Que por ello se entregaban los chicos en adopción. Que no pudo llegar a conocer el destino específico que, según aquellos dichos, tendrían los menores».

El mismo concepto fue ratificado en una entrevista periodística a Ramón Camps, un general que fue el jefe de la Policía de la provincia de Buenos Aires

durante la dictadura y, desde ese puesto, el jefe de la represión en esa jurisdicción. En un reportaje realizado por el periodista Santiago Aroca, publicado en la revista *Tiempo*, de Madrid, el 7 de noviembre de 1983, y tras asumir su responsabilidad por la desaparición de 5.000 personas, a quienes dio por muertas, Camps afirmó: «Personalmente no eliminé a ningún niño. Lo que hice fue entregar a algunos de ellos a organismos de beneficencia para que les encontrasen nuevos padres. Los padres subversivos educan a sus hijos para la subversión. Eso hay que impedirlo».

Metodología para la entrega de los bebés

Durante el juicio se pudo comprobar además que existieron mecanismos precisos para la entrega de estos bebés a sus apropiadores, en los que se exigían ciertos requisitos e intervenían distintas instituciones, como el Movimiento Familiar Cristiano o miembros de la Iglesia, y se ejercía un control jerárquico dentro de la misma estructura militar. Ello surgió especialmente de los testimonios de dos de los niños que recuperaron su identidad, Pedro Sandoval Fontana y Catalina De Sanctis Ovando. Ambos relataron haber obtenido información sobre la elaboración de sendos informes sobre sus apropiadores antes de que las autoridades militares decidieran entregarlos. Esto refleja un mecanismo complejo, burocrático, con intervención de distintas instituciones, que evidencia el nivel de sofisticación al que llegó la planificación.

Pedro relató que, una vez que finalizó el juicio oral en el que se condenó a Víctor Rei por su apropiación,⁵ y tras haber insistido en numerosas ocasiones, consiguió recibir información sobre su origen por parte de Alicia Artech, su apropiadora. Ella le contó que la citaron junto a Rei «en el Regimiento de Patricios, el Maldonadito, y le hicieron un ambiental».⁶ Según sus propias palabras, en el debate les dijeron que quienes se quedaran con el niño «tenían que ser de la fuerza o amigo de la fuerza, tenías que tener casa propia, ser católico».

Este relato coincide con la información que obtuvo Catalina De Sanctis Ovando, hija de Raúl René De Sanctis y de Miryam Ovando, desaparecida el 1 de abril de 1977 con un embarazo de 6 meses. Catalina declaró también en el juicio oral, y pudo reconstruir parte del proceso de su desaparición for-

⁵ Se trata de un juicio oral realizado en 2009, también ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 6.

⁶ El Regimiento de Patricios es la sede del I Cuerpo del Ejército y «el ambiental» se refiere al denominado «informe ambiental», práctica de origen forense que tiende a describir el contexto en el que una persona vive.

zada a partir de una carta que encontró en el domicilio de sus apropiadores (y que luego fue requisada en un allanamiento realizado en el marco de la causa judicial por su apropiación), y de lo que estos mismos le dijeron después de que recuperara su identidad. La carta había sido enviada por su apropiadora a su marido durante un destino militar en Tucumán, al noroeste del país, y fue fechada el 7 de abril de 1977. Carlos Hidalgo Garzón, su apropiador, era un oficial del área de inteligencia del Ejército. En la carta se decía lo siguiente:

Del Liceo hablé con el coronel y me dijo que parece que se hace el llamado nomás, me dijo que fuera por Liceo luego de Semana Santa para ya llenar la solicitud. Me atendió muy amable y se recordó [*sic*] en seguida, se ve que tiene presente el caso, veremos qué pasa.

Un párrafo después, sigue de la siguiente forma:

Vino la asistente del movimiento, quedó encantada con el departamento. Conversamos mucho, y me explicó que ella hace 7 años que trabaja en el mov y nunca vio que entregaran niños con problemas de salud o malformaciones, que son muy sanitos y que a ella le llamaba la atención lo normal que son los partos. Luego te contaré en detalle la conversación.

De los casos de las hijas de María Teresa Trotta y de Rosa Luján Taranto, ambas mujeres desaparecidas en el centro clandestino de detención denominado «El Vesubio», se pudo probar que una institución de laicos denominada Movimiento Familiar Cristiano, vinculada a la Iglesia Católica, intervino como intermediaria entre las fuerzas armadas y las familias que las adoptaron.⁷ Este contexto permite inferir que el «movimiento» que se menciona en la carta es el Movimiento Familiar Cristiano. De hecho, se ha probado que tanto Catalina como Milagros y Belén —estas últimas hijas de María Teresa Trotta y Rosa Luján Taranto, respectivamente— nacieron en partos clandestinos ocurridos en el Hospital Militar de Campo de Mayo.

La carta da cuenta de una reunión con una asistente social del «movimiento» que, de acuerdo con el relato de la apropiadora, María Francisca Morillo, le presta atención al departamento en el que vivían y responde a las inquietudes de la entrevistada sobre la salud de los bebés. El interés por el departamento coincide con la versión que Alicia Artech le da a Pedro. Es decir, que en

⁷ En estos casos medió un proceso judicial de adopción que buscó dar legitimidad a la desaparición forzada de las niñas nacidas en cautiverio.

estos informes ambientales controlaban que los potenciales apropiadores no solo fueran católicos y miembros de las fuerzas armadas o de seguridad o allegados a ellas, sino que además tuvieran una vivienda propia.

Una vez conocido el resultado del peritaje genético que permitió identificar a Catalina, Morillo también le dijo que habían querido llevar a cabo un proceso judicial de adopción, pero que no se lo habían permitido, que un superior les ordenó que la tenían que inscribir como hija propia. Esta orden demuestra, al menos en este caso, el control que existía en la estructura militar sobre el procedimiento para apropiarse de la niña.

*La coordinación entre distintas estructuras del Ejército.
El reconocimiento del carcelero*

La información que recibió Pedro coincide con la que se desprende del legajo personal de un comandante principal de la Gendarmería Nacional, Darío Alberto Correa. De ese documento surge que Correa estaba a cargo de las embarazadas detenidas clandestinamente en la Prisión Militar de Encausados «Campo de Mayo», la cual, si bien se encontraba dentro de la guarnición militar de Campo de Mayo, en la zona norte de la provincia de Buenos Aires dependía del I Cuerpo del Ejército con asiento en Palermo (un barrio en la ciudad de Buenos Aires), y que eran trasladadas a parir al Hospital Militar de Campo de Mayo, que dependía del IV Cuerpo.

El mismo Correa, fallecido antes del juicio, describió su participación en el plan represivo en el marco de una actuación administrativa del año 1987, incorporada a su legajo bajo el título «Actividades cumplidas en el medio castrense». El relato aparece en una historia clínica, fechada en Catamarca el 29 de julio de 1987, en la que se explicita —siendo él mismo la fuente— que tuvo a su cargo la «atención de parturientas detenidas, sus hijos y posterior entrega de los mismos [*sic*] a personas seleccionadas por las autoridades responsables incluyendo el posterior traslado de las madres a lugares secretos para su entrega a los responsables de su eliminación final».

La prueba a través de los intercambios diplomáticos

Otro elemento que da cuenta de la existencia de este plan es el memorándum redactado en 1982 por Elliot Abrams, funcionario del Departamento de Estado de Estados Unidos, tras entrevistarse con el embajador argentino en Washing-

ton. Abrams dependía directamente del secretario de Estado y, tal como relató en la audiencia de juicio, su oficina seguía con atención lo que sucedía con los derechos humanos en Argentina, por lo que recibía informaciones de organismos de derechos humanos y familiares de víctimas, entre otros. Paralelamente, Abrams y su equipo mantenían reuniones con funcionarios argentinos, donde trasladaba las inquietudes del Departamento de Estado en esta materia.

Durante el debate relató una reunión con el embajador argentino en Washington, Lucio García del Solar, tras la cual redactó un memorándum confidencial para su jefe, el secretario de Estado. Allí informaba que había tratado dos asuntos con el embajador argentino. El primero, denominado de la «certificación», se refería a una suerte de reconocimiento por parte de Estados Unidos sobre avances en materia de derechos humanos en la Argentina, que García del Solar trataba de obtener. El segundo asunto tratado en la reunión fue específicamente el de los niños desaparecidos. Abrams declaró: «Le pregunté al embajador el tema de los niños en este contexto, los niños nacidos de prisioneras o los arrancados de sus familias durante la guerra sucia. Si bien los desaparecidos estaban muertos, estos niños estaban vivos y en un sentido esto era el problema humanitario más grave. El embajador acordaba en un todo y ya le había mencionado este punto a su ministro de Relaciones Exteriores y al presidente. No habían rechazado su punto de vista, pero señalaron el problema de, por ejemplo, sacarles los niños a los padres adoptivos. Sugerí que el problema podía ser derivado a la Iglesia o una comisión que incluyera a la Iglesia, médicos, etc. Toda acción con respecto a esos niños tendría un contenido humanitario y político enorme. Nuevamente el embajador dijo que estaba totalmente de acuerdo y que mencionaría el tema nuevamente en su capital».

Cabe insistir en la confidencialidad de este documento. Según dijo Abrams, esa clasificación respondía a que en la reunión se habían tratado temas sensibles, por lo que su conocimiento estaba reservado al secretario de Estado. El documento fue desclasificado parcialmente por Estados Unidos en el año 2002 y en forma completa durante el desarrollo del juicio oral, y de él se puede extraer una serie de conclusiones. En primer lugar, refleja el pleno conocimiento del presidente de facto, en ese momento el general Raynaldo Bignone, sobre la apropiación de niños, dado que García del Solar mencionó haber tratado el tema con él. Pero principalmente deja ver que Bignone conocía el destino de esos niños apropiados. En 1982, momento en el que tuvo lugar el contacto diplomático, no existía aún la posibilidad científica de identificar a los niños apropiados por medio de análisis de histocompatibilidad o ADN, lo que fue posible recién en 1984. Frente al planteo de Abrams de encontrar una solución para estos casos, la respuesta de García del Solar fue que el problema que ad-

vertía Bignone era que no era posible sacarles los niños «a los padres adoptivos». Es decir, no respondió que no podían hacer nada por desconocer su paradero, sino que tácitamente deja ver que la dictadura sabía muy bien quién tenía a esos niños.

La búsqueda de las Abuelas frente a los escollos jurídicos

Estos sucesos que ponen en evidencia la desaparición forzada de niños implicaron también la desaparición forzada de sus madres, en su gran mayoría embarazadas, otro grupo vulnerable tomado especialmente en cuenta en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Pero además, y tal como lo establece el artículo 24 de ese cuerpo convencional, las abuelas de esos niños —así como el resto de sus familiares, que los han buscado incansablemente— también resultan ser víctimas de estos crímenes. Muchas de ellas fallecieron sin encontrar a sus nietos, y otras aún los siguen buscando.

La desaparición de niños no se incluyó dentro de las leyes de amnistía sancionadas por el Congreso argentino tras el juicio a las juntas militares.⁸ Por eso, en la década de los noventa se realizaron varios juicios contra los ejecutores directos de las desapariciones de niños, es decir, contra aquellas personas que se quedaron con los niños y los criaron como si fueran propios alterando su identidad a partir de la falsificación de distintos documentos. En esos juicios los tribunales aplicaron penas muy bajas, algunas de ellas inclusive de ejecución en suspenso, es decir, que los condenados no fueron a la cárcel.

Estos casos pusieron en evidencia dos cuestiones importantes que se han de tener presentes en la problemática de la desaparición de niños. En primer lugar, la justicia había aceptado las alegaciones de las Fuerzas Armadas, según las cuales no había que «molestar» a esos niños, cuyos padres «estaban muertos» (aunque en la mayoría de los casos no se habían hallado sus cuerpos) y que ahora ya tenían una «familia» para que los criara. Los acusados argumentaban además que les habían salvado la vida.

En segundo lugar, quedó demostrado que los tipos previstos en la legislación penal de ninguna manera habían contemplado la gravedad de los hechos

⁸ Conocidas como leyes de obediencia debida y de punto final, de 1987, fueron derogadas y declaradas nulas por el Congreso Nacional dieciséis años después. Decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de Argentina en 2005 en el caso «Simón», en el que se acusaba a dos militares que ya habían sido condenados por la sustracción de una niña, por la desaparición forzada de sus padres.

ocurridos. Ausente de la legislación el delito de desaparición forzada, se les ha imputado a los acusados los delitos de sustracción, retención y ocultación de menores de diez años, la supresión de su estado civil y la falsificación de sus documentos.

Las Abuelas de Plaza de Mayo lucharon para hacer entender a la sociedad y al sistema de administración de justicia que esos niños cuyos padres habían sido asesinados tenían abuelos, tíos y hermanos que los estaban buscando, no se trataba de niños abandonados. Fue una dura pelea cultural. Las Abuelas también denunciaron los hechos desde un comienzo en distintos ámbitos internacionales de protección de los derechos humanos.

Así fue como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se hizo eco a través del informe que encargó al prestigioso jurista Theo Van Boven y que fue aprobado en su 39.º periodo de sesiones, en agosto de 1988, tras su visita a la Argentina. Según el informe, el juicio a las juntas ya había proporcionado a la población argentina y al mundo «pruebas precisas y concordantes de la existencia de un aparato represivo dirigido desde la cúpula militar y destinado a eliminar sistemáticamente no solo a los miembros de organizaciones armadas, sino a buena parte de la oposición y a los familiares y parientes de todos ellos en tanto pudieran constituir un posible germen de continuidad de dicha oposición. Eliminar desde la raíz cierto tipo de oposición existente en Argentina fue el objetivo que dio forma a una actividad represiva de naturaleza genocida, basada en las ideas políticas de las víctimas o en las de sus familias o parientes cercanos. Las desapariciones de niños de muy corta edad y de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres se inscriben dentro de este contexto. Los hijos de “subversivos” no debían volver a sus familias porque habrían podido formarse dentro del mismo cuadro moral y político que había llevado a sus padres a la “subversión”. En consecuencia, era preciso “cederlos” a otras personas que les ofrecieran un medio acorde con la ideología de los opresores».º Van Boven también había tomado en cuenta para su trabajo los informes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, que daban cuenta de las denuncias, gestiones y peticiones realizadas por las Abuelas en la búsqueda de los niños.¹⁰

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dedicó parte de su informe anual de los años 1987 y 1988 sobre Argentina para denunciar las apropiaciones de niños en Argentina, y reclamar la solidaridad del resto de los países del continente. En dicho informe la CIDH puso de ma-

º Párrafos 14 y 15 del informe.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe E/CN.4/1492, párrafos 38 a 43.

nifiesto algunos de los «centenares» de casos que habían llegado a su conocimiento e inclusive hizo recomendaciones a los países miembros de la OEA: sugirió que se aumentaran las penas para los delitos de sustracción de menores y de supresión y suposición del estado civil, y que se creara una figura agravada para aquellos casos en los que la apropiación se realizara al amparo de la desaparición forzada de los padres de los niños. Al mismo tiempo, sugería reformas procesales que permitieran a los Estados el uso de los aportes de la genética en la identificación de los chicos, así como recomendaba la agilización de las acciones de filiación y que se autorizara a los jueces a tomar medidas preventivas para evitar la fuga de personas para evitar la acción de la justicia y la restitución de los niños a sus familias, como en los casos de apropiadores que se fugaron a Paraguay.

En 1987 ya se había creado el Banco Nacional de Datos Genéticos, en el que se diseñó una base de datos con la información genética de todas las familias que buscaban a los niños. De esa manera podría compararse con dicha información el ADN de algún niño de quien se sospechara que podría ser alguno de los buscados. Varios años después, en 1994, finalmente se sancionó una ley que agravó las penas para los delitos antes mencionados, aunque no se avanzó en la tipificación del delito de desaparición forzada.¹¹

Con el paso del tiempo, los responsables de las desapariciones de los niños comenzaron a pedir que cesara su persecución penal aduciendo que la acción penal se encontraba prescrita. Frente a esos planteos, en una primera instancia los jueces evitaron declarar si se trataba o no de una desaparición forzada, lo que podría hacer a la acción imprescriptible por tratarse de un delito contra la humanidad, dada su ocurrencia generalizada y sistemática. Para solucionar los casos, eligieron centrarse en el carácter continuado del delito de retención y ocultación de los niños, por lo cual la prescripción debería comenzar a contarse desde el cese del delito.

El problema que siguió fue el de los delitos de consumación instantánea que se imputaban, como la sustracción de los niños y las falsificaciones documentales. Esto llevó a que se comenzara nuevamente a discutir si se podían tipificar como parte de una desaparición forzada. La calificación de crimen de lesa humanidad que mereció el asesinato del general Carlos Prats en Argentina —por haber sido parte de una asociación ilícita organizada por los servicios de inteligencia chilenos durante la dictadura de Pinochet— abrió las puertas a

¹¹ La motivación política de la reforma legal, sin embargo, no estuvo centrada en los casos de niños desaparecidos durante la dictadura, sino en delitos comunes de sustracción de niños que habían tenido repercusión pública.

esta interpretación en el caso «Arancibia Clavel», decidido también por la Corte Suprema.

En aquellos casos en que los niños habían recuperado su identidad y, por lo tanto, el delito había cesado, se presentó el problema de si debía aplicarse la ley penal antigua, con penas más bajas, o la nueva, con penas más severas y con un régimen de prescripción más prolongado. La Corte Suprema terminó aceptando la segunda opción en el importante precedente «Jofré», de 2004.

Más tarde, en el caso «Prieto» (2009), parte de la Corte Suprema reconoció en un *obiter dictum* que, en el derecho penal internacional, esos delitos se encuadraban como desapariciones forzadas y que, como crímenes contra la humanidad, las acciones resultaban imprescriptibles. Muchos tribunales inferiores han sostenido este argumento en numerosos casos.

La pregunta sobre la ley aplicable cuando suceden reformas legales es de gran trascendencia en virtud de las obligaciones de los Estados que emanan de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y que les exige que se cree de manera autónoma y con penas severas el delito de desaparición forzada.¹² ¿Podría aplicarse en un Estado un nuevo tipo de desaparición forzada aunque el delito se hubiese comenzado a ejecutar con anterioridad? Si los tribunales de los Estados siguieran el criterio de la Corte Suprema de Argentina en el caso «Jofré», la respuesta podría ser afirmativa.¹³

Otro de los problemas jurídicos de mayor entidad que surgieron en el marco de la búsqueda de los niños fue el de su consentimiento para prestarse a la extracción de sangre a fin de obtener ADN. La Corte Suprema sostuvo que, mientras los niños fueran menores de edad, no podían oponerse. Pero, en el caso «Vázquez Ferrá», el máximo tribunal del país sostuvo que obligarlos a sacarse sangre cuando hubieran cumplido la mayoría de edad implicaba violar sus derechos fundamentales, y asentó su decisión en el derecho a la privacidad. Esta decisión fue denunciada por las Abuelas de Plaza de Mayo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Algunos jóvenes planteaban ante la justicia que su derecho a la identidad implicaba que se debía respetar su decisión de preferir no conocerla. La otra cara de la moneda era el derecho a conocer la verdad de las familias biológicas de esos niños, que los buscaban desde hacía más de treinta años.

¹² Además de ello, se exigen plazos de prescripción prolongados y el establecimiento de distintas formas de participación criminal.

¹³ Por supuesto, quedaría el problema del denominado principio de congruencia, vinculado al derecho a la defensa de los imputados, sobre el que no podemos explayarnos en esta oportunidad.

Finalmente, el problema comenzó a zanjarse cuando la justicia, a pedido de las Abuelas, utilizó los avances de las ciencias forenses y ordenó que se hicieran estudios genéticos de prendas o utensilios (como los cepillos de dientes) que el joven hubiera usado. Estas decisiones, tras ser impugnadas, fueron confirmadas por la Corte Suprema en el ya mencionado caso «Prieto».

Sin embargo, para evitar nuevas trabas en las investigaciones y justificándose en una medida reparatoria acordada ante la CIDH en el caso «Vázquez Ferrá», en el que las Abuelas habían denunciado al Estado, el Congreso sancionó una reforma al Código Procesal Penal (artículo 218 bis) en la que se facultó a los jueces para obtener muestras de ADN.¹⁴ En el caso de que no hubiera consentimiento, la ley establece que el juez debe optar por medidas alternativas a la extracción de sangre como la utilización de muestras forenses, de tal forma que la extracción de sangre queda como una medida de *ultima ratio*.

En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó dos sentencias muy importantes relacionadas con la desaparición de niños en otros países de la región. La primera fue el caso de las «Hermanas Serrano Cruz contra El Salvador», en el que en los votos disidentes de los jueces Cancado Trindado y García Robles se realizaron extensos y valiosos análisis sobre el derecho a la identidad. El caso estaba relacionado con la práctica sistemática de desaparición de niños en ese país en el marco de los conflictos armados que se desarrollaron en la década de 1980.

El segundo caso es el de «Gelman contra Uruguay», en el que la Corte Interamericana hizo un desarrollo mucho más integral, abordando muchos de los temas hasta aquí mencionados y en el que condenó a Uruguay por su ley de amnistía y le ordenó que reabriera las investigaciones. El caso fue defendido por una joven que había nacido durante el cautiverio de su madre en Uruguay tras ser trasladada clandestinamente desde Argentina.

Finalmente, en relación con las medidas que los Estados miembros deben tomar para hallar a los niños desaparecidos y restituirlos a sus familias, obligación prevista en el artículo 25, párrafo 2 de la Convención Internacional, se pueden definir a modo de ejemplo las siguientes:

- La creación de bancos de datos genéticos donde se registre el ADN de los familiares que buscan a los niños. Esto permite proseguir con la búsqueda aun en el caso de que el familiar en cuestión falleciera y sin necesidad de hacer exhumaciones. Esta medida es de gran importancia cuando los

¹⁴ A partir de la previsión legal, se buscó que se respetara el denominado principio de reserva de ley.

padres de los niños buscados también están desaparecidos o muertos, porque en ausencia del ADN de los padres del niño se requiere una mayor cantidad de muestras genéticas de familiares para reemplazarlo.

- La creación de instancias extrajudiciales para que se presenten jóvenes que sospechen que pueden ser personas desaparecidas, sin necesidad de que intervenga la justicia.
- La creación de unidades de fiscales especializados. Estas unidades permiten la centralización de la información, esencial cuando se trata de desapariciones sistemáticas o extendidas. De lo contrario, la información disgregada entre varios funcionarios judiciales conspira contra la eficacia de las investigaciones.
- La disposición de equipos de psicólogos para que intervengan tanto en las vías judiciales como en las extrajudiciales, para asistir a las víctimas y evitar su revictimización.
- Enseñar a la policía cómo actuar cuando sea necesario tomar muestras forenses alternativas a la extracción de sangre, para garantizar la eficacia de la medida y evitar situaciones de violencia innecesaria que puedan afectar a las víctimas.

